

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00928-00

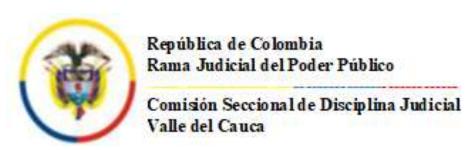
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a las copias compulsadas por el Juez Diecisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en audiencia de continuación de juicio oral del 10 de junio de 2021, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas con relevancia disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora AYDA LUCY MELO en su condición de FISCAL 100 SECCIONAL DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en las continuas inasistencias, presuntamente injustificadas a las audiencias programadas por el despacho de conocimiento, dentro de la causa penal que por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO se adelanta en contra de ESTEFANÍA MINA PEDROZA, Radicado 760016000193201726119, con lo que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora AYDA LUCY MELO en su condición de FISCAL 100 SECCIONAL DE CALI, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad de la doctora AYDA LUCY MELO en su condición de FISCAL 100 SECCIONAL DE CALI.
- 4.- Solicítese al Juzgado 17 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali que manera periódica u oportuna, informe los avances que se presenten en la causa penal Radicado 760016000193201726119 que por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO se adelanta en contra de ESTEFANÍA MINA PEDROZA, puntualmente si continúan las inasistencias de la Representante de la Fiscalía, si presenta justificación, cuando se de culminación al juicio oral, etc., de modo que se puedan nutrir y tener actualizadas las copias que ya obran en esta averiguación. Así mismo se informe si la funcionaria



finalmente se excusó por su inasistencia a la diligencia que estaba programada para el 10 de junio de la anualidad que avanza.

5.- Notifíquese a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que registre, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

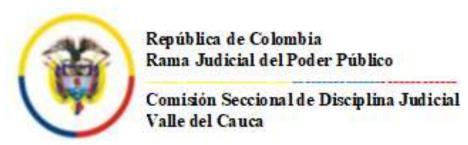
En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

- 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.
- 7.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
- 8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 9.- Como quiera que la compulsa de copias se dirige igualmente para esclarecer el compromiso disciplinario que le pudiese asistir en estos hechos al abogado JAIME ÁNGEL RAMIREZ y que revisado el sistema de consulta no se observa que se hubiere procedido de conformidad, se ordena que por la Secretaría General se compulsen copias de la queja, con destino a esta Comisión repartopara adelantar investigación disciplinaria en su contra, bajo lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:



Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

De 003 Disciplina Judicial

Comisión Seccional

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3dba29d55d3e70b4cd1d61c4db5de47456aff6b986f8af30bd1e4b1412e2740

Documento generado en 31/08/2021 11:04:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica